



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 64

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Brozas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casos de población de Brozas; señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Brozas, y zona de inmunización, todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales rabiosos, circulación de perros con bozal, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros; captura de los que circulen por la vía pública sin bozal, collar, medalla y que no hayan sido vacunados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

2922

CIRCULAR

El señor Presidente del Gremio Oficial de Exportadores de Pimiento Molido de España en la zona liberada, con domicilio en Plasencia, dice a este Gobierno lo siguiente:

Tengo el honor de comunicar a V. E., que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado Español, de 6 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 264, correspondiente al 11 de igual mes, son Inspectores natos de este Gremio Oficial, con todas las atribuciones que les confiere referida Orden, don Germán Hernández Mateos, don Clemente Sánchez Torres y don Lázaro Jiménez Aparicio, quienes a su vez ostentan los cargos de Presidente, Vocal nato y Secretario de dicho Gremio; y según el artículo 3.º de tan mentada Orden, la zona productora de pimiento en esta provincia, comprende los términos municipales de:

Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Talaveruela, Viandar, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Jarandilla, Guijo de Santa Bárbara, Aldeanueva de la Vera, Cuacos, Jaraiz de la Vera, Garganta la Olla, Collado, Torremenga, Pasaron, Tejeda de Tiétar, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Piornal, Navaconcejo, Valdastillas, Peraleda de la Mata, Bohonal de Ibor, Talavera la Vieja, Majadas, Naval Moral de la Mata, Talayuela, Aldeanueva del Camino, Gargantilla, Abadía, La Granja, Segura de Toro, Casas del Monte, Zarza de Granadilla, Carcaboso, Aldehuela del Jerte, Valdeobispo, Montehermoso, Galisteo, Coria, Moraleja, Casillas de Coria, Riobobos, Holguera y Plasencia. — Suplico a V. E. ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si lo estima oportuno, para sus debidos efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 13 de Agosto de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2929

El «Boletín Oficial del Estado» número 292, correspondiente al día 8 de Agosto de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: A solicitud del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores, y para la mayor eficacia de la Orden de esta Presidencia de fecha 17 del pasado Junio, vengo en disponer:

Artículo primero. Se reconoce la personalidad del Consejero Delegado de la Sociedad General de Autores de España, D. José Juan Cadenas Muñoz, para que pueda desempeñar todas aquellas funciones que los Estatutos de la Sociedad le conceden.

Asimismo le corresponderá como Inspector nato de los servicios administrativos que es, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos sociales, dirigir y aunar las actuaciones de los Delegados de la Sociedad dentro de las normas fijadas en la Orden de 17 del pasado mes de Junio.

Artículo segundo. Corresponde-

rá también al Consejero Delegado la representación de la Sociedad para poder exigir y practicar las liquidaciones que procedan con las Sociedades de Autores extranjeras que tengan contrato otorgado con la de Autores de España, así como con los Delegados que la Sociedad pueda tener en dichos países, especialmente Centro-América y América del Sur.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

2910

Excmo. Sr. Teniendo en cuenta la necesidad de someter a un procedimiento reglado y uniforme el nombramiento de Maestros provisionales e interinos para las Escuelas Nacionales,

DISPONGO:

Artículo 1.º El nombramiento de Maestros provisionales e interinos se sujetará estrictamente a las normas que en esta Orden se establecen.

Artículo 2.º Podrán aspirar a ser nombrados Maestros provisionales o interinos, los incluidos en alguno de los siguientes grupos que serán designados por el orden de preferencia en que se mencionan:

a) Maestros propietarios que se hallen sin escuela, los cuales vendrán a ocupar las que se les adjudique con carácter provisional.

b) Maestros Cursillistas y Maestros del Grado Profesional que también se les adjudicará en las mismas condiciones; y

c) Maestros no incluidos en los grupos anteriores que ocuparán sus plazas con carácter interino.

Artículo 3.º En cada provincia se constituirá una Comisión formada por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, el Director de la Escuela Normal y el Jefe de la Sección Administrativa. Será cometido propio de esta Comisión: Aprobar las listas de aspirantes hechas por la Sección Administrativa, comprobar los nombramientos realizados por esta última, la cual queda encargada de efectuar en cada provincia la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes en el momento en que las conozca, nombrando al aspirante que ocupe el primer lugar de las listas aprobadas y hechas con arreglo a las normas señaladas en

los artículos 4.º y 5.º. Las listas definitivas, una vez aprobadas, se harán públicas por la Comisión mencionada.

Artículo 4.º Se formarán dos listas, una de Maestros y otra de Maestras para cada uno de los tres grupos a), b) y c) que indica el artículo 2.º, incluyendo en cada una de ellas, a los aspirantes según sus circunstancias profesionales, debidamente acreditadas ante la Comisión Provincial, la que deberá asimismo investigar las condiciones y antecedentes personales del o de la aspirante y desestimar las instancias de quienes no considere dignos del cargo que solicitan. Se tendrán muy en cuenta los antecedentes morales y los políticos en relación con nuestro Movimiento.

Artículo 5.º El Orden de colocación dentro de las listas a) y b) lo determinará el puesto que tenga el aspirante en el Escalafón o el que deba corresponderle. La lista c) se formará con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) El mutilado como consecuencia de la Campaña liberadora Nacional, siempre que no se hallase imposibilitado físicamente para desempeñar el cargo.

b) El que haya prestado servicio militar como combatiente en la misma.

c) El que sea familiar de un muerto o mutilado en la Campaña Nacional.

d) El que haya sufrido graves quebrantos por actuación de la barbarie roja.

e) Los aspirantes que hayan prestado su labor como interinos en Escuelas Nacionales que se colocarán por orden riguroso de mayor tiempo de servicio.

f) Los aspirantes que no hayan prestado servicio colocados por la antigüedad de la fecha de terminación de la carrera del Magisterio.

Artículo 6.º Cuando en alguna provincia llegasen a faltar aspirantes varones para ocupar las vacantes, se procederá en la siguiente forma:

Los Maestros interinos colocados en Escuelas mixtas, serán trasladados a las de niños que vayan vacando, haciéndose este traslado de menor a mayor antigüedad.

Todas las Escuelas mixtas vacantes se cubrirán con personal femenino de las correspondientes listas señaladas en el artículo 2.º.

Artículo 7.º Será obligatorio para los aspirantes aceptar el destino que les corresponda, según lo estableci-

do en esta Orden. Cuando no tomasen posesión dentro del plazo de ocho días, a contar desde la comunicación de su nombramiento, serán sancionados los comprendidos en los grupos a) y b) del artículo 2.º, declarándoles incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y los del grupo c) con la pérdida, durante un año, de su derecho a nueva colocación.

Artículo octavo. Todos los acuerdos de la Comisión Provincial relacionados con esta Orden se harán públicos. Las listas de aspirantes estarán de manifiesto en la Sección Administrativa desde su formación hasta su extinción. Igualmente estará de manifiesto durante un mes, la relación de nombramientos con expresión de la fecha y causa de la vacante cubierta.

Artículo 9.º Contra las resoluciones de la Comisión Provincial, se darán los siguientes recursos: 1.º De reposición ante la misma Comisión. 2.º De alzada ante el Rector del Distrito Universitario, y tercero en última instancia, ante el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza o la Autoridad que Administrativamente le haya sustituido.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo adicional. La Comisión de Cultura y Enseñanza, dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 7 de Agosto de 1937. Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

2911

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Logrosán a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal; vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Juana Pedrero Paz, soltera y sin profesión especial, contra Manuel Luengo Calzado, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia; y

Fallo

Que debo condenar y conde-

no al demandado rebelde Manuel Luengo Calzado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, satisfaga a la actora Juana Pedrero Paz, las cuatrocientas pesetas que le adeuda, ratifico el embargo preventivo hecho en treinta y uno de Julio pasado, sobre el haza de tierra al sitio Los Pasiles, en este término, de la pertenencia del Luengo, al que impongo todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban. (Rubricado).

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Manuel Luengo Calzado, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(67=26'80 psts.) 2909

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Don Ignacio Garvín Frías, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades, formado en esta villa de Villanueva de la Vera, para el año actual de 1937.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimulación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiéndose de fundar toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañado de pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y resolución que proceda, relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno les ha correspondido, para que así le sirva de notificación.

Nombres y apellidos, vecindad y cuota correspondiente

Eustaquio Castañares, vecino de Guijo de Santa Bárbara, 0'29 pesetas.

Sociedad Eléctrica de Losar de la Vera, 156'43.

Condesa de la Oliva, de Madrid, 309'34.

José Aliste, de Madrigal de la Vera, 1'01.

Luciano Alvarez Carrera, id., 1'16.

Galo Araujo, id., 0'43.

Urbano Araujo, id., 1'25.

Gilberto Araujo Gil, id., 2'04.

Celedonio Araujo Pinilla, id., 1'05.

Margarita Bigón Pinilla, id., 0'17.

Víctor Carrasco, id., 0'50.

Pedro Casado Martín, id., 2'33.

Gumersindo Castañar, id., 1'80.

Jesús Castaño Timón, id., 1'56.

Domingo Collado Domínguez, idem, 4'80.

Manuel Cordero Cáceres, id., 0'63.

Juan Chozas Gómez, id., 0'13.

Laureana del Río, id., 1'30.

José del Río García, id., 0'16.

Antonio Esteban, id., 1'46.

Dámaso Esteban Jiménez, idem, 0'81.

Manuel Fabián, id., 0'50.

Ana Fernández, id., 1'58.

Ciriaco Fernández, id., 0'25.

Fernando Hernández González, idem, 0'28.

Manuel Fernández Rodríguez, idem, 0'08.

Luisa García, id., 0'52.

Santiago García Cordovés, idem, 1'56.

Lucio García Jara, id., 7'54.

Ángel Gerónimo, id., 0'31.

Luisa Gerónimo Morcuende, idem, 0'53.

Juan González Blázquez, id., 2'27.

Laureano González, id., 0'60.

María González Sánchez, id., 0'15.

Lucio Guerra, id., 0'32.

Fausto Guerra Gómez, id., 1'10.

Alejandro Guerra Rua, id., 0'31.

Crescencio Guerra Rua, id., 0'07.

Marcos Guerra Rua, id., 0'31.

Pablo Guerra Rua, id., 0'54.

Herederos de Estanislao Serrano, id., 0'39.

Anacleto Hernández, id., 1'38.

Santiago Huertas, id., 3'45.

Eusebio Huertas Timón, id., 10'56.

Felipe Jara Jara, id., 2'44.

Joaquín Jara Jara, id., 1'44.

Bernabé Jiménez Jiménez, de Madrigal de la Vera, 0'15.

Bernardo López, id., 0'43.

Casimiro Lorente González, idem, 0'63.

Leopoldo Llamas, id., 0'54.

Basilio Marcos Yuste, id., 0'51.

Jacinto Martín Castañar, id., 1'80.

Eloy Morcuende, id., 2'50.

José Morcuende García, id., 0'57.

Victoria Morcuende García, idem, 2'26.

Melitón Morcuende Pinilla, idem, 0'50.

Cándido Peña, id., 1'06.

Marcos Peña Alonso, id., 0'27.

Marcos Plaza, id., 0'63.

Castor Prieto Vicente, id., 0'53.

Benito Ramos Pérez, id., 4'20.

Elena Ramos Tejedor, id., 1'06.

Juan Retamar Mateos, id., 2'91.

Santiago Rodríguez, id., 7'32.

Leopoldo Rodríguez Peláez, idem, 15'17.

Vicenta Rodríguez Vázquez, idem, 0'31.

Daniel Ruiz Cano, id., 0'51.

Eugenio Ruiz Díaz, id., 1'44.

Pío Salido Gerónimo, id., 0'25.

Nicanora Sánchez, id., 1'18.

Manuel Sánchez Castañares, idem, 0'19.

Pablo Sánchez Grande, id., 1'13.

Claudio Sánchez Fernández, idem, 0'40.

Félix Toralba Sánchez, id., 0'13.

Marcelino Timón, id., 0'55.

Juan Timón Ramos, id., 7'95.

Cesáreo Vázquez, id., 0'63.

Luis Casto Vázquez, de Valverde de la Vera, 0'43.

Raimundo China, id., 0'28.

Joaquín Dávila, id., 1'08.

Jesús Fernández Calvo, id., 0'55.

Nicolás Fernández, id., 0'94.

Silverio Fernández, id., 1,18.

Luis García Casado, id., 0'25.

Fabriciano García, id., 0'39.

Juan García Vázquez, id., 0'31.

Justo García Vázquez, id., 1'80.

Luis García Vázquez, id., 1'20.

Francisca Jarandilla, id., 0'15.

Severiano Luengo, id., 0'43.

Julián López Gerónimo, id., 0'43.

Rufino Márquez, id., 0'83.

José Mesón, id., 0'17.

Francisco Romero, id., 0'25.

Juan Sánchez Borja, id., 0'44.

Sixta Sánchez Naharro, id., 1'35.

Ignacio Sánchez Vázquez, idem, 0'51.

Pedro Tejedor, id., 1'08.

Manuel Timón Benito, de Talavera de la Reina, 2'19.

Villanueva de la Vera a 6 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.

—El Presidente, Ignacio Garbin.

2894

CASILLAS DE CORIA

Repartimiento sobre las utilidades

Relación de las personas que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha designado como Vocales Natos de las Comisiones de evaluación de las utilidades, para el Repartimiento general de este término, correspondiente al año actual, cuyos señores son los siguientes:

De la parte Real

Don Laureano Gutiérrez Moreno, contribuyente por Rústica, vecino.

Don Faustino Pérez Delgado, contribuyente por Urbana, vecino.

Don Constantino Santos Martín, contribuyente por Industrial, vecino y domiciliado dentro del término.

Don Hermenegildo Sánchez Terrón, contribuyente por Rústica, forastero.

De la parte Personal

Don Serafín Boyero Gozalo, Cura Párroco de la localidad.

Don Pedro Blanco Pérez, contribuyente por Rústica.

Don Eduardo Campos Moreno, contribuyente por Urbana.

Don Crispín Bueso Bueso, contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que sirva de notificación a los interesados, a fin de que en el plazo de ocho días, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las excusas y reclamaciones que se crean procedentes.

Casillas de Coria, 10 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Moreno Utrera.

2916

HERVAS

Aprobada en sesión de 3 del corriente, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, por la cantidad de 1.600 pesetas y con el detalle que expresa el expediente que al efecto se instruye, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles y a efecto de reclamaciones, conforme lo prevenido por el Reglamento de Hacienda y vigente Legislación Municipal.

Hervás a 9 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Eduardo Cortés. 2917